



96.756.060-K

Santiago, 19 de Diciembre de 2008

Ant. Proceso Fijación Tarifaria RTC
Mat. Comunica Controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares del Estudio para la Fijación de Tarifas de los Servicios afectos a fijación tarifaria prestados por Rural Telecommunications Chile. S.A.

Señor
Pablo Bello Arellano
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Presente

De mi consideración:

Atendido lo señalado por la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003, que "Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria, establecido en el título V de la Ley 18168, General de Telecomunicaciones", como asimismo la propuesta de Bases Técnico Económicas realizada por mi representada y las Bases Técnico- Económicas Preliminares remitidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y legalmente notificadas a mi representada, el día 15 de diciembre actual, por este acto vengo en presentar las siguientes controversias a tales bases

Asimismo y en virtud de este instrumento Rural Telecommunications Chile. S.A. viene en hacer expresa reserva de su derecho de someter estas materias a los organismos e instancias que fueren competentes para conocer y pronunciarse acerca de las cuestiones de naturaleza jurídica, técnica y/o económicas que pudieren surgir con ocasión del actual proceso de fijación tarifaria.

Sin otro particular, atentamente.

Roberto Orlando Cañete Rojas
Gerente General

Of. Quilicura-
Santiago
Lo Echevers 891
Mod. A-6
Fono (2) 2365658
Fax (2) 2365776

Curico
Yungay 373
Fono (75) 970970
Fax (75) 1975200

Talca
Isidoro del Solar 40
Fono (71) 970970
Fax (71) 1970034

Linares
Independencia 214
Fono (73) 970970
Fax (73) 1975040

Chillán
Ecuador 241
Fono (42) 970970
Fax (42) 1971212

Los Angeles
Mendoza 659
Fono (43) 970970
Fax (43) 1973737

Valdivia
Carampangue 540
Fono (63) 970970
Fax (63) 1973105

Temuco
Manuel Montt 457
Fono (45) 920920
Fax (45) 197
0606

Osorno
M. Rodríguez 826
Fono (64) 970970
Fax (64) 1975200

Casa Matriz
Temuco
Manuel Montt 479
Fono (45) 921000
Fax (45) 920900

Puerto. Montt
Balmaceda # 272
Fono (65) 970970
Fax (65) 970999



96.756.060-K

Controversia	Nº 01
Título	II. Servicios afectos a Fijación Tarifaria
Punto	5. Servicios de Transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general
Párrafo	Punto 5 completo
Materia en controversia	Inclusión de servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y al público en general en las bases técnico económicas de RTC
Fundamento de la objeción	<p>1.- Este tipo de facilidades nunca han sido incluidas en las bases técnico económicas que han regido los procesos previos de fijación de tarifas de RTC, aún cuando si se ha aplicado para otras compañías telefónicas en los procesos 1999 – 2004 y 2004 – 2009. No se observan nuevos elementos que justifiquen el cambio de criterio aplicado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en esta materia. Como contrapartida, sí se advierten razones para mantener esta exclusión.</p> <p>2.- Con fecha 30.01.2008 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su presentación al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de obtener un pronunciamiento respecto de los servicios de telecomunicaciones, a los que les corresponderá fijación de tarifas, en el quinquenio 2009 – 2014, respecto a estos servicios en el punto 10.2, señala expresamente lo siguiente: <i>"Por su parte, la fijación de las tarifas de desagregación de redes a las concesionarias no dominantes pierde sentido para el servicio de telefonía local. En la práctica, tales prestaciones no se utilizan, ya que en todas las zonas geográficas está presente al menos un operador dominante, cuya mayor escala se traduce, en general, en tarifas de desagregación menores que los fijados para los otros concesionarios no dominantes. Con ello, quien quiera contratar estos Servicios de Desagregación tendrá como primera opción contratar a los concesionarios dominantes.</i></p> <p>3.- También la autoridad expresamente señaló (punto 10.3) <i>"Por lo dicho, y en particular debido a la inexistencia de demanda de estos servicios, existe una alta dificultad en el cálculo de las tarifas de desagregación, lo que generalmente se traduce que las concesionarias no puedan presentar en su estudio, el cálculo</i></p>

Of. Quilicura-
Santiago
Lo Echevers 891
Mod. A-6
Fono (2) 2365656
Fax (2) 2365776

Temuco
Manuel Montt 457
Fono (45) 920920
Fax (45) 197
0606

Casa Matriz
Temuco
Manuel Montt 479
Fono (45) 921000
Fax (45) 920800

Curico
Yungay 373
Fono (75) 970970
Fax (75) 1975200

Talca
Isidoro del Solar 40
Fono (71) 970970
Fax (71) 1970034

Linares
Independencia 214
Fono (73) 970970
Fax (73) 1975040

Chillán
Ecuador 241
Fono (42) 970970
Fax (42) 1971212

Los Angeles
Mendoza 559
Fono (43) 970970
Fax (43) 1973737

Valdivia
Carampangue 540
Fono (53) 970970
Fax (53) 1973105

Osorno
M. Rodríguez 826
Fono (64) 970970
Fax (64) 1975200

Puerto. Montt
Balmaceda # 272
Fono (65) 970970
Fax (65) 970999



96.756.060-K

	<p>relativo a dichas tarifas, dejando en manos de los Ministerios modelar, de ser factible y bajo diversos supuestos, completamente este ítem. Lo anterior ha ocurrido en los últimos procesos de VTR y Manquehue y también de Will y Fullcom, optándose por no fijar tales tarifas en estos dos últimos casos, según se dijo.”</p> <p>4.- Sin duda el establecimiento de tarifas de facilidades desagregadas, si aplica, es a las empresas calificadas como dominantes, en cuyo caso la autoridad también ha señalado las dificultades que enfrenta al momento de determinar los precios. <u>“Asimismo, sin perjuicio de la precisa definición que se ha hecho en los decretos tarifarios de los servicios desagregados y de sus tarifas asociadas según modalidad de provisión de los mismos, cabe reconocer que, dadas las particularidades tecnológicas y variables técnicas, en la práctica resulta muchas veces complejo cuantificar el precio de la prestación requerida, habitualmente porque el requerimiento contempla alguna diferencia en la concepción del servicio, prescindiendo o incorporando elementos a cuyo respecto no se contempla modularidad de precios. Si se intenta establecer un catastro de servicios vigentes y fijarles tarifas, en poco tiempo aparecerán otros nuevos servicios, debido al dinamismo inherente a la evolución tecnológica.”</u></p> <p>5.- Todo lo precedente se justifica, aún más, tratándose de una empresa de telefonía local, cuyos clientes son mayoritariamente de segmentos de rentabilidades que no interesan al mercado, siendo necesario utilizar elementos adicionales – como lo son los subsidios fiscales – para estimular el desarrollo de oferta. En definitiva, no parece adecuado agregar una carga adicional al desarrollo de redes en este tipo de zonas y clientes, donde ni siquiera están los incentivos básicos (capacidad de pago) para su desarrollo.</p> <p>6.- Que atendida la naturaleza de RTC, esto es, concesionaria que cuenta con una solución tecnológica satelital y un PTR único, características que hacen que a su respecto sea imposible prestar los servicios desagregados en los términos pretendidos por la autoridad en la respectivas BTE preliminares</p>
Solicitud	<p>✓ Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones mantenga el criterio a la fecha adoptado en esta materia, esto es, eliminar íntegramente de las bases técnico económicas de RTC el punto 5 del Título II.</p>

Of. Quilicura-
Santiago
Lo Echevers 891
Mod. A-6
Fono (2) 2365656
Fax (2) 2365776

Curico
Yungay 373
Fono (75) 970970
Fax (75) 1975200

Talca
Isidoro del Solar 40
Fono (71) 970970
Fax (71) 1970034

Linares
Independencia 214
Fono (73) 970970
Fax (73) 1975040

Chillán
Ecuador 241
Fono (42) 970970
Fax (42) 1971212

Los Angeles
Mendoza 659
Fono (43) 970970
Fax (43) 1973737

Valdivia
Carampangue 540
Fono (53) 970970
Fax (53) 1973105

Temuco
Manuel Montt 457
Fono (45) 920920
Fax (45) 197
0506

Casa Matriz
Temuco
Manuel Montt 479
Fono (45) 921000
Fax (45) 920900

Osorno
M.Rodríguez 826
Fono (64) 970970
Fax (64) 1975200

Puerto. Montt
Balmaceda # 272
Fono(65) 970970
Fax (65) 970999



96.756.060-K

	✓ En el evento de no acceder a eliminar en su integridad referido punto, se solicita al menos suprimir los puntos 5.6 a 5.10, ambos inclusive.
--	--

Of. Quilicura-
Santiago
Lo Echevers 891
Mod. A-6
Fono (2) 2365656
Fax (2) 2365776

Temuco
Manuel Montt 457
Fono (45) 920920
Fax (45) 197
0606

Casa Matriz
Temuco
Manuel Montt 479
Fono (45) 921000
Fax (45) 920900

Curico
Yungay 373
Fono (75) 970970
Fax (75) 1975200

Talca
Isidoro del Solar 40
Fono (71) 970970
Fax (71) 1970034

Linares
Independencia 214
Fono (73) 970970
Fax (73) 1975040

Chillán
Ecuador 241
Fono (42) 970970
Fax (42) 1971212

Los Angeles
Mendoza 659
Fono (43) 970970
Fax (43) 1973737

Valdivia
Carampangue 540
Fono (63) 970970
Fax (63) 1973105

Osorno
M. Rodríguez 826
Fono (64) 970970
Fax (64) 1975200

Puerto. Montt
Balmaceda # 272
Fono (65) 970970
Fax (65) 970998



96.756.060-K

Controversia	Nº 02
Título	III: Especificaciones del Estudio Tarifario
Punto	5: Criterios de Costos
Párrafo	Veintidós
Materia en controversia	Improcedencia de Estimar el Riesgo Regulatorio a través del β
Fundamento de la objeción	<p>1.- Puede ser contrario con nuestra legislación pretender que las tarifas ya reguladas paguen los cambios regulatorios significativos que puedan ocurrir en la normativa, toda vez que la empresa eficiente no puede considerar el costo eficiente que pudieren involucrar cambios regulatorios que puedan calificarse de significativos. En el extremo, la exigencia que pretende la Autoridad podría significar, por ejemplo, que el cambio regulatorio significativo impidiera la continuidad misma de los servicios, lo que sería contradictorio con la idea de pretender que esta circunstancia esté remunerada por las tarifas ya fijadas en el proceso tarifario establecido en la LGT.</p> <p>2.- La variable de riesgo sistemático de las actividades propias de la empresa (β) está definida en la título III, Punto 10, Párrafo 6, como la covarianza entre la rentabilidad operacional sobre activos de la empresa y la rentabilidad operacional sobre activos de una cartera de inversiones formada por las empresas que integran el Índice General de Precios de Acciones (IGPA), dividido por la varianza de la rentabilidad operacional sobre activos de dicha cartera.</p> <p>3.- Bajo nuestro punto de vista, en ninguna parte de esta definición está considerado el riesgo adicional por eventuales cambios regulatorios futuros significativos por parte de Subtel, debido a que las rentabilidades del mercado (IGPA) y del sector al cual pertenece CTR, que sirven como base para el cálculo del riesgo sistemático son históricas, y por lo tanto no tienen internalizado en sus rentabilidades los cambios significativos al marco regulatorio vigente que podrían ocurrir en el futuro.</p> <p>4.- En este sentido, a la concesionaria le parece inaplicable que se pretenda incorporar el riesgo de cambios regulatorios significativos al marco normativo vigente a la variable de riesgo sistemático.</p>
Solicitud	La Concesionaria solicita eliminar el párrafo objeto de la presente Controversia.

Of. Quilicura-
Santiago
Lo Echevers 891
Mod. A-6
Fono (2) 2365656
Fax (2) 2365778

Temuco
Manuel Montt 457
Fono (45) 920920
Fax (45) 197
0506

Casa Matriz
Temuco
Manuel Montt 478
Fono (45) 921000
Fax (45) 920900

Curico
Yungay 373
Fono (75) 970970
Fax (75) 1975200

Talca
Isidoro del Solar 40
Fono (71) 970970
Fax (71) 1970034

Linares
Independencia 214
Fono (73) 970970
Fax (73) 1975040

Chillán
Ecuador 241
Fono (42) 970970
Fax (42) 1971212

Los Angeles
Mendoza 659
Fono (43) 970970
Fax (43) 1973737

Valdivia
Carampangue 540
Fono (63) 970970
Fax (63) 1973105

Osorno
M. Rodríguez 826
Fono (64) 970970
Fax (64) 1976200

Puerto. Montt
Balmaceda # 272
Fono (65) 970970
Fax (65) 970998



96.756.060-K

Controversia	Nº 03
Título	III. Especificaciones del Estudio Tarifario
Punto	10. Tasa de Costo Capital
Párrafo	Ocho
Materia en controversia	No inclusión del riesgo sistemático (β) en la flexibilidad de recurrir a estimaciones internacionales similares.
Fundamento de la objeción	La variable de riesgo sistemático, al igual que el premio por riesgo, se basa en información nacional. Por lo anterior, creemos que debe tener la misma flexibilidad de poder recurrir a estimaciones internacionales similares, cuando la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo no es del todo completa y no permite tener resultados confiables.
Solicitud	Incluir en el Párrafo 8 el riesgo sistemático como sigue, "Cuando existan razones fundadas acerca de la calidad y cantidad de información nacional necesaria para el cálculo del premio al riesgo y del riesgo sistemático, porque tal información no cumple los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan tales requisitos.

Of. Quilicura-
Santiago
Lo Echevers 891
Mod. A-6
Fono (2) 2365656
Fax (2) 2365776

Temuco
Manuel Montt 457
Fono (45) 920920
Fax (45) 197
0606

Casa Matriz
Temuco
Manuel Montt 479
Fono (45) 921000
Fax (45) 920900

Curico
Yungay 373
Fono (75) 970970
Fax (75) 1975200

Talca
Isidoro del Solar 40
Fono (71) 970970
Fax (71) 1970034

Linares
Independencia 214
Fono (73) 970970
Fax (73) 1975040

Chillán
Ecuador 241
Fono (42) 970970
Fax (42) 1971212

Los Angeles
Mendoza 659
Fono (43) 970970
Fax (43) 1973737

Valdivia
Carampangue 540
Fono (63) 970970
Fax (63) 1973105

Osorno
M. Rodriguez 826
Fono (64) 970970
Fax (64) 1976200

Puerto. Montt
Balmaceda # 272
Fono(65) 970970
Fax (65) 970998